



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1683

RADICADO N° 2020-00476-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 25 de septiembre del año en curso, notificado por estados el día 28 de septiembre hogaño, el Despacho requirió a la parte demandante para que subsanara los requisitos formales de la presente demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual, particularmente, en lo que refiere a la adecuación del poder, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo físico o electrónico de la parte demandada y, aporte historial del vehículo debidamente actualizado.

Vencido el término, la parte actora allegó mediante de fecha 2 de octubre un pronunciamiento al respecto, de ahí entonces, cumpla con envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, aporte el historial del vehículo y considere que el poder allegado cumpla con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020.

Al tenor de lo expuesto, en el estudio de admisibilidad de dicha manifestación, observa el Despacho que, el poder aportado no cumple con las premisas exigidas en el artículo 74 del C.G.P., tampoco con los lineamientos del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Lo anterior significa que, el poder si bien fue firmado de manera digital éste no cumple con los presupuestos de autenticidad que se satisfacen a través de una notaría o un mensaje de datos, entendido este último, como el correo personal previsto en el escrito de la demanda de la poderdante, desacreditando de tal suerte, la presunción de certeza en relación con la persona que lo elaboró, suscribió o firmó.

De igual manera, tampoco se logra desprender del envío al codemandado, John William Carvajal Mejía, en su condición de conductor, cuáles fueron los anexos

que se acompañaron con la guía de Servientrega, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6° de la Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, comoquiera que la parte interesada no cumplió con lo requerido, el Juzgado como consecuencia, dispone rechazar la demanda por falta de las formalidades previstas en la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ